



## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EMPRESA

### CAPÍTULO I – CONDICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 1. Lugar y Fecha de Celebración.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

#### **ARTÍCULO 2. Partes Intervinientes.**

Son signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa la Asociación de Buzos Profesionales, con domicilio en calle Arregui 3510 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (EL SINDICATO) y Mohn Drilling A.S. Sucursal Argentina y Mohn Drilling Sociedad Anónima Unipersonal, ambas con domicilio en calle Juramento 2550, piso 3, oficinas A y G, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (LA EMPRESA).

#### **ARTÍCULO 3. Ámbito Personal de Aplicación.**

Se encuentran comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo los trabajadores buzos profesionales habilitados por la Autoridad Nacional Competente que se desempeñan en LA EMPRESA. Quedan incluidos los buzos profesionales que integran la dotación de buceo y los buzos profesionales que se desempeñen como Técnicos en Equipamiento de Buceo y Apoyo de Vida en Operaciones de Buceo.

Las referencias a personas efectuadas en género femenino o masculino tienen carácter y alcances indistintos. Todas las menciones en un género a fin de evitar la sobrecarga gráfica, representan siempre a hombres y mujeres.

#### **ARTÍCULO 4. Prestación de Servicio.**

Los buzos profesionales deberán contar con la correspondiente Libreta de Buzo Profesional, en donde constarán los embarcos y desembarcos. No integran la dotación náutica y únicamente prestarán los servicios propios de su actividad previstos en la normativa aplicable al buceo profesional y aquellas tareas relacionadas con las operaciones de amarre y cargamento de los buques tanques conforme está previsto en este Convenio Colectivo de Trabajo.

#### **ARTÍCULO 5. Ámbito Territorial de Aplicación.**

Este Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Quedan incluidas las operaciones que realice LA EMPRESA en buques, pontones, plataformas y/o terminales petroleras, puertos, boyas, artefactos navales, plataformas de exploración y perforación, monoboyas, embarcaciones de apoyo y buques costa afuera (Supply) de bandera argentina y los comprendidos en el Decreto 1010/04 – 1022/06 y aquel que lo reemplace, de la misma actividad.



Quedan incluidas también las operaciones que realice LA EMPRESA con barcos de bandera extranjera autorizados a operar con excepción a la ley de cabotaje, en cuyo caso, los buzos profesionales deberán ser en su totalidad de nacionalidad argentina o residentes en la Argentina. Si LA EMPRESA no contare con buzos argentinos o residentes en la Argentina, deberá tramitar un permiso (waiver) conforme el procedimiento establecido en el artículo 12 de este Convenio Colectivo de Trabajo.

#### **ARTÍCULO 6. Período de Vigencia.**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa regirá las relaciones de las partes signatarias y tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del día de su suscripción por las partes signatarias; y de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, se considerará prorrogado automáticamente por períodos consecutivos de un (1) año, caso contrario, la parte denunciante deberá notificar con una antelación no menor de treinta (30) días corridos, en forma fehaciente, a la otra parte y a la Autoridad Administrativa Competente.

#### **ARTÍCULO 7. Objeto.**

El objetivo del presente Convenio Colectivo de Trabajo es regular las relaciones de trabajo comprendidas dentro de su ámbito, asegurando un vínculo armonioso y equilibrado entre las partes sobre la base de la igualdad, la protección y libertad personal, y el ejercicio de los derechos fundamentales contemplados en las leyes, reglamentaciones y demás normas aplicables, para lograr así una eficaz realización de la tarea asignada a las partes.

#### **ARTÍCULO 8. Régimen Legal.**

Las relaciones laborales alcanzadas por el presente convenio se regirán por:

- Las disposiciones previstas en esta norma colectiva.
- Las leyes y reglamentaciones nacionales vigentes.
- Ordenanza Marítima Nro. 04/08 "Reglamentación del Buceo Profesional" o la que en el futuro la reemplace.
- Normas IMCA del Código Internacional en prácticas de Buceo Costa Afuera elaboradas por la Asociación Internacional de Contratistas Marinos.

En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjuntos de normas que rija cada una de las instituciones del derecho del trabajo.



## **ARTICULO 9. Equidad**

Todos los beneficiarios de este Convenio Colectivo de Trabajo tienen derecho a trabajar y convivir en un medio ambiente de trabajo libre de cualquier clase de discriminación y/o acoso, ya sea de carácter sexual, racial, gremial, religioso, político o de cualquier otra índole, en concordancia con las normas vigentes.

LA EMPRESA, los PROFESIONALES DEL BUCEO y el SINDICATO fomentarán el respeto de tales derechos y procurarán enmendar situaciones en que estos se vean restringidos.

## **CAPÍTULO II – PERSONAL. CATEGORÍAS**

### **ARTÍCULO 10. Dotación de Buceo.**

La dotación de buceo es el grupo integrado por Buzos Profesionales habilitados por la Prefectura Naval Argentina y personal de apoyo en superficie necesarios para llevar a cabo una operación de buceo.

La dotación de buceo debe conformarse según lo establecido en la Ordenanza Marítima PNA 04/08 o la reglamentación que en el futuro la reemplace y teniendo en consideración las características de las operaciones a desarrollar, los códigos de seguridad para operaciones de buceo publicados por la Organización Marítima Internacional (OMI) y las recomendaciones efectuadas por la, la Asociación Internacional de Contratistas Marinos (IMCA), y Oil & Gas Producers (OGP).

La totalidad de la dotación de buceo, incluyendo a los Técnicos en Equipamiento de Buceo y a los Técnicos en Apoyo de Vida para buceos de saturación, deberá estar integrada por personal argentino o extranjero residente en el país.

### **ARTÍCULO 11. Falta de Personal.**

Cuando LA EMPRESA no pueda completar la dotación con personal efectivo solicitará a EL SINDICATO con una antelación de al menos setenta y dos (72) horas a la fecha de movilización para el trabajo, que le facilite los nombres de los buzos profesionales afiliados disponibles para cubrir las vacantes.

Las partes se comprometen a instrumentar los mecanismos necesarios para que el personal contratado temporalmente pueda contar, con la mayor celeridad posible, con el examen médico preocupacional necesario para el desempeño del cargo respectivo.



## **ARTÍCULO 12. Falta de Buzos Profesionales Residentes en el País para la Realización de Tareas u Obras Especiales. Autorización. Procedimiento. Contribución.**

Si a pesar de los esfuerzos realizados conjuntamente por LA EMPRESA y EL SINDICATO para incrementar el universo de Buzos Profesionales residentes en la Argentina y mediando circunstancias especiales tales como la necesidad de efectuar operaciones de buceo específicos que requieren de soporte técnico profesional y/o habilitaciones o certificaciones no disponibles en el mercado laboral nacional o que no puedan ser realizadas por Buzos Profesionales residentes en la Argentina, LA EMPRESA podrá requerir a la Autoridad Marítima que le otorgue una autorización excepcional (WAIVER) sin sentar precedentes y circumscripta a la tarea determinada para la obra que se contrata, para que Buzos Profesionales extranjeros o nacionales no residentes en el país puedan desarrollar tareas en aguas de jurisdicción nacional.

Para ello LA EMPRESA deberá contar, además, con una autorización (WAIVER) provista de forma previa por EL SINDICATO en el que constará el detalle de los nombres, categoría, capacitación y país de residencia de los buzos extranjeros autorizados y el período por el cual se extiende. En caso de que dicha autorización sea solicitada para un período de tiempo mayor a treinta (30) días corridos, LA EMPRESA deberá realizar sus mayores y mejores esfuerzos, tendientes a arbitrar los medios posibles para que Buzos Profesionales residentes en Argentina puedan obtener la capacitación, habilitación y/o certificación, objeto de dicha autorización (WAIVER). En tal supuesto, se iniciarán los procedimientos tendientes a la realización de los cursos y programas para obtener la capacitación, por la cual se habilitarán y/o certificarán a los Buzos Profesionales residentes en Argentina. Todo ello dentro de las factibilidades reales y ocasionales de los trabajos, duración en el tiempo de estos y posibilidades de realizar los cursos internacionales, conforme la pertinente sociedad de calificación.

En todos los casos en que se autoricen Buzos Profesionales no residentes en el país, la EMPRESA aportará a EL SINDICATO una contribución mensual obligatoria equivalente al dos por ciento (2%) sobre un valor de un buzo que realice la misma actividad del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas por los buzos profesionales no residentes contratados que serán destinadas por EL SINDICATO para cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en su estatuto social.



## ARTÍCULO 13. Categorías.

Quedan comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo los buzos profesionales y los técnicos que forman parte de las operaciones de buceo, quienes desempeñan sus tareas de acuerdo a las categorías y funciones descriptas en esta cláusula.

### 13.1 Superintendente:

**13.1.1 Superintendente de Buceo de Aire:** Es el responsable de planificar, gestionar, dirigir y supervisar las operaciones de buceo. Se encarga de la coordinación con el cliente, el despliegue del buque, la logística, el mantenimiento y la seguridad de las actividades de buceo de aire o nitrox, incluyendo el despliegue del buque antes y durante el buceo, y/o el equipamiento a bordo del buque. Coordina las operaciones de buceo previo a cada turno con los correspondientes Supervisores de Buceo.

Durante las operaciones de buceo puede delegar toda o parte de sus funciones en otra persona con idoneidad para el ejercicio de las mismas, sin que ello lo exima de la responsabilidad derivada del ejercicio de las funciones delegadas.

El superintendente de Buceo de Aire actúa únicamente en aquellas operaciones de buceo en las cuales se realicen exclusivamente buceos de aire y no de saturación.

### 13.2 Supervisor:

**13.2.1 Supervisor de Cubierta:** Supervisa las operaciones en cubierta, coordina la acción de los Buzos Profesionales a su cargo y es responsable ante el Supervisor de Buceo por todos los elementos de maniobra y herramientas utilizados en las operaciones de buceo.

Quedan incluidas las siguientes funciones:

- Verificar que todos los elementos de izado (grilletes, eslingas, estrobo, etc.) se encuentren certificados y en buenas condiciones previo a ponerlos en uso.
- Supervisar que las instrucciones impartidas al operador de grúa durante el movimiento de las cargas sobre la cubierta sean claras e inequívocas.
- Controlar que el personal a su cargo esté informado sobre el alcance del trabajo y de las precauciones y medidas de seguridad que deben observarse durante el mismo.

**13.2.2 Supervisor Responsable de Tareas de Superficie:** Supervisa y dirige las operaciones de amarre y cargamento de los buques tanques en la(s) boyas de cargamento (SPM – Single Point Mooring). Es el responsable de la seguridad del grupo de Buzos Profesionales que trabajen en la maniobra de cubierta en los buques tanques durante las operaciones de amarre y cargamento.

Quedan incluidas las siguientes funciones:



- Supervisar el mantenimiento de los elementos de maniobra y herramientas necesarios para la realización de amarre y cargamento de los buques tanques en la(s) boyas de cargamento (SPM – Single Point Mooring). Se reportará al Cliente, responsable máximo de esa maniobra. Realizará las rondas habituales pactadas con el Cliente en lo que respecta al ajuste de la manguera de cargamento, chequeo de la conexión de los puntos de amarre (Boya-estacha o cabo de amarre- chain stopper sobre el buque tanque, etc)
- Actualizar el registro del mantenimiento preventivo realizado a la(s) boyas de cargamento.

**13.2.3 Supervisor de Buceo con Aire :** Tiene un conocimiento profundo del sistema y el equipo relevante, de los procedimientos operativos y de emergencia relacionados y/o de los equipos especiales, incluyendo paneles de control de buceo, sistemas de lanzamiento y recuperación de buzos. Es responsable de la preparación y desarrollo en condiciones seguras de las operaciones de buceo bajo su supervisión y representante de la Empresa a bordo

Quedan incluidas las siguientes funciones:

- Planificar y supervisar las operaciones de buceo con equipos con dependencia de la superficie hasta cincuenta metros (50 m.) de profundidad, utilizando aire comprimido.
- Operar con sujeción a las pautas y limitaciones de la legislación y los procedimientos vigentes, conocer las características del trabajo a realizar e inspeccionarlo para garantizar su cumplimiento.
- Monitorear el desempeño del personal a su cargo y fomentar prácticas de trabajo seguras.
- Proveer de información suficiente y completa a los buzos antes de cada inmersión, ayudar a preparar los planes de inmersión y asegurarse de que las operaciones de buceo se realicen desde un lugar adecuado y seguro.
- Informar todos los incidentes y lesiones sufridas por el personal a su cargo de forma inmediata y oportuna. completando la documentación que la Empresa tiene dispuesta y programada para tal fin (Incident Report) y elevándolo al Capitán del buque o artefacto naval que corresponda, para su posterior distribución.

**13.2.4 Supervisor de Buceo de Gran Profundidad:** Tiene un conocimiento profundo del sistema y del equipo relevante, de los procedimientos operativos y de emergencia relacionados y/o de los equipos especiales, incluyendo paneles de control de buceo, sistemas de lanzamiento y recuperación de campanas de buceo. Es responsable de la



preparación y desarrollo en condiciones seguras de las operaciones de buceo bajo su supervisión. -

Quedan incluidas las siguientes funciones:

- Planificar y supervisar las operaciones de buceo con equipos con dependencia de la superficie y buceos en la modalidad saturación hasta trescientos metros (300 m.) de profundidad; utilizando mezcla respiratoria artificial.- Dirigir y controlar la actuación y las condiciones de seguridad de los buzos mientras estén dentro de la campana de buceo y en el agua. como también durante el pasaje desde y hacia la Cámara o Campana
- Operar con sujeción a las pautas y limitaciones de la legislación y los procedimientos vigentes, conocer las características del trabajo a realizar e inspeccionarlo para garantizar su cumplimiento.
- Monitorear el desempeño del personal a su cargo y fomentar prácticas de trabajo seguras.
- Proveer de información suficiente y completa a los buzos antes de cada inmersión, ayudar a preparar los planes de inmersión y asegurarse de que las operaciones de buceo se realicen desde un lugar adecuado y seguro.
- Informar todos los incidentes y lesiones sufridas por el personal a su cargo de forma inmediata y oportuna, completando la documentación que la Empresa para tal fin (Incident Report) y elevándolo al Capitán del buque o artefacto naval que corresponda, para su posterior distribución.
- Estará a cargo durante los drills de abandono en el uso de la HRC (Hyperbaric Rescue Chamber) como también en situaciones reales.

### **13.3 Buzo Profesional:**

**13.3.1 Buzo Profesional de Aire de Tercera Categoría:** Efectúa inmersiones en operaciones de buceo con equipos con dependencia de la superficie, hasta doce metros (12 m.) de profundidad, utilizando aire comprimido o Nitrox.

**13.3.2 Buzo Profesional de Aire de Segunda Categoría:** Efectúa inmersiones en operaciones de buceo con equipos con dependencia de la superficie, hasta treinta metros (30 m.) de profundidad, utilizando aire comprimido o Nitrox.

**13.3.3. Buzo Profesional de Aire de Primera Categoría:** Efectúa inmersiones en operaciones de buceo con equipos con dependencia de la superficie hasta cincuenta metros (50 m.) de profundidad, utilizando aire comprimido o Nitrox.



**13.3.4 Buzo Profesional Especialista de Gran Profundidad:** Efectúa inmersiones en operaciones de buceo hasta ciento treinta metros (130 m.) de profundidad; y buceos en la modalidad saturación hasta trescientos metros (300 m.) de profundidad; utilizando Aire o Mezcla Respiratoria Artificial.

**13.3.5 Buzo de Búsqueda y Rescate (SAR):** Realiza guardias pasivas como nadador de rescate junto a la tripulación del/los helicóptero/s movilizados para la búsqueda y rescate de naufragos o personas que cayeron al agua. Responde al comandante de la aeronave cuando esta operación sea requerida. Es responsable del control y mantenimiento del equipo personal necesario para tales operaciones.

#### **13.4 Técnico:**

**13.4.1 Técnico en Equipamiento de Buceo de Aire** Tiene completos conocimientos técnicos, teóricos y prácticos en su especialidad (electricidad, electrónica, sistemas, hidráulica, mecánica, etc.) en todo lo relacionado a equipamiento de buceo de aire o nitrox. Realiza las tareas de mantenimiento y control de todos los equipos a su cargo, incluyendo reparaciones, pedidos de repuestos y mantenimiento de registros adecuados.

Los técnicos en equipamiento de buceo pueden tener responsabilidades funcionales durante las operaciones de buceo con aire o nitrox, respondiendo en tal caso al Supervisor de Buceo en todo lo relacionado a la operación de guinches y sistemas de lanzamiento/recuperación de los Buzos Profesionales.

Los técnicos electricistas y mecánicos deberán coordinar sus tareas con el Supervisor Técnico en equipamiento de Buceo y/o con Superintendente de Buceo de Aire o Nitrox, según el caso, a los fines de garantizar que el sistema de buceo sea mantenido de acuerdo con los criterios establecidos en las leyes y reglamentos y a las especificaciones de los fabricantes de cada componente utilizado en dicho sistema.

Los técnicos del sistema no deberán llevar a cabo tareas de mantenimiento ni poner equipos operativos fuera de línea, ya sea directa o indirectamente, sin la aprobación del Supervisor de Buceo de turno.

**13.4.2 Técnico en Apoyo de Vida:** Actúa en operaciones de buceo de saturación y es responsable de la operación segura y de todo el equipo relacionado con el sistema de cámaras hiperbáricas.

Quedan incluidas las siguientes funciones:

- Controlar el ambiente de las cámaras hiperbáricas y asegurar el bienestar de los buzos dentro de éstas.



- Coordinar con el Supervisor de Buceo de turno las correcciones, ajustes y demás medidas apropiadas para gestionar correctamente todo lo relacionado a cambios de factores que afectan a la integridad y seguridad del sistema de buceo, y de los Buzos Profesionales dentro de éste, tales como cambios en la profundidad de vida, inicio de descompresión y procedimientos de tratamientos médicos.
- Suministrar medicinas cuando sea aconsejado por el médico a bordo cuando el caso no tenga relación a manifestaciones hiperbáricas, o por un médico hiperbárico calificado en forma remota o presencial.
- Preparar mezclas gaseosas respiratorias.
- Verificar que en todo momento haya disponibles cantidades suficientes de gases de respiración e informar la necesidad de reabastecimiento teniendo en consideración el nivel de reserva y los tiempos logísticos para que sea transportado al buque.

**13.4.3 Ayudante de Técnico Apoyo de Vida:** Actúa en operaciones de buceo de saturación y asiste al Técnico Apoyo de Vida. Conoce y está familiarizado con todos los aspectos del sistema de buceo con los cuales se relaciona en el desarrollo de sus tareas.

### CAPITULO III- ADICIONAL SATURACIÓN

#### ARTICULO 14. Adicionales por Día y por Hora de Saturación.

Cuando los buzos profesionales participen en operaciones de buceo bajo la modalidad de saturación percibirán un “Adicional Diario por Saturación” que se devengará a partir de la fecha de movilización para la realización de la operación de buceo modalidad saturación y hasta la desmovilización final correspondiente y un “Adicional por Buzo Saturado” que se calculará por hora desde el ingreso a un ambiente hiperbárico y hasta la salida del mismo finalizada la descompresión correspondiente. Ello de conformidad a la tabla siguiente en la cual se consignan los valores por día y por hora, según corresponda, de las distintas Categorías de la Especialidad Buceo de Saturación, expresados en Dólares Estadounidenses (USD).

La liquidación de estos dos adicionales se realizará convirtiendo las sumas consignadas en la tabla de valores transcripta en pesos argentinos (ARS) de acuerdo a la cotización tipo vendedor del dólar estadounidense (USD) del Banco Central de la República Argentina, del día veinticinco (25), o en su defecto del día hábil anterior, del mes en el cual estos adicionales sean devengados.

Los adicionales por día y hora de Buceo de Saturación no incidirán en los cálculos de Francos Compensatorios, Licencias Legales y/o Convencionales ni Sueldo Anual Complementario.



CATEGORÍAS DE LA ESPECIALIDAD BUCEO DE SATURACIÓN	ADICIONAL POR SATURACIÓN	ADICIONAL POR BUZO SATURADO
	Por DÍA (Incluyendo movilización y desmovilización)	Por HORA de exposición hiperbárica
Supervisor de Buceo de Gran Profundidad	USD 400,00	
Técnico de Apoyo de Vida	USD 320,00	
Buzo Profesional Especialista de Gran Profundidad en Saturación	USD 148,00	
Buzo Saturado		USD 23,00
Ayudante de Técnico de Apoyo de Vida	USD 140,00	
Supervisor de Cubierta (Deck Foreman)	Bono como supervisor de aire en Pesos	

## CAPITULO IV - PARITARIA PERMANENTE

### ARTÍCULO 15. Mecanismos de Consulta.

Ambas partes acuerdan implementar un mecanismo de consulta periódica a fin de evaluar la evolución del presente Convenio Colectivo de Trabajo, asumiendo el compromiso de analizar y/o adoptar y/o propiciar las medidas conducentes a subsanar las eventuales deficiencias en su implementación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.